

DIAGNÓSTICO DE LAS HABILIDADES DE LOS OPERADORES DEL DERECHO EN VILLA CLARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS.

DIAGNOSIS OF THE LEGAL OPERATOR'S SKILLS IN VILLA CLARA FOR THE IMPLEMENTATION OF RESTORATIVE PRACTICES.

María Fernanda Rodríguez Peña
Profesora de Filosofía
Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (Cuba)

Aracelys Alfonso Peraza
Profesora Auxiliar de Criminología
Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (Cuba)

Yisel Ortega Moreno
Profesora Auxiliar de Derecho Penal
Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (Cuba)

Fecha de recepción: 5 de junio, 2024

Fecha de aceptación: 30 de junio, 2024

RESUMEN

En el presente artículo se ofrece primeramente un estudio sobre el origen de la de la mediación penal que constituye una de las modalidades más utilizadas de la Justicia Restaurativa, además se abordará su conceptualización a partir de los criterios de varios profesionales y algunas de sus características principales. En una segunda parte se analizará las bases legales de la mediación penal en Cuba, cuyo principal problema respecto a este tema resulta la poca sistematización en la práctica, de la resolución de conflictos por la vía judicial, es por ello que se llevó a cabo una serie de entrevistas y cuestionarios, que trajeron como resultado que en Cuba, la práctica por parte de los operadores del derecho de esta alternativa novedosa en el sistema penal tradicional, es escasa, por lo que se hace necesario crear un sistema de capacitación que facilite a estos profesionales las herramientas necesarias para su implementación.

ABSTRACT

This article first offers a study on the origin of criminal mediation, which constitutes one of the most used modalities of Restorative Justice, and its conceptualization will also be addressed based on the criteria of several professionals and some of its main characteristics. . In a second part, the legal bases of criminal

measurement in Cuba will be analyzed, whose main problem regarding this issue is the lack of systematization in practice of the resolution of conflicts through judicial means, which is why a review was carried out. series of interviews and questionnaires, which resulted in the fact that in Cuba, the practice by law operators of this novel alternative in the traditional penal system is scarce, which is why it is necessary to create a training system that facilitates these professionals the necessary tools for its implementation.

PALABRAS CLAVE

Justicia restaurativa; mediación penal; resolución de conflictos; vía judicial; alternativa

KEYWORDS

Restorative Justice; criminal mediation; conflict resolution; judicial means; alternative

ÍNDICE

1. ORÍGENES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA MEDIACIÓN PENAL. 2. CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE MEDIACIÓN PENAL. 3. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA MEDIACIÓN PENAL. 4. BASES LEGALES DE LA MEDIACIÓN PENAL EN CUBA. 5. EL CUESTIONARIO. 6. ENTREVISTA A EXPERTOS. 7. DEFICIENCIAS DE LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO JUDICIAL. 8. PROPUESTA DE UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

SUMMARY

1. ORIGINS OF RESTORATIVE JUSTICE AND CRIMINAL MEDIATION. 2. CONCEPT OF RESTORATIVE JUSTICE AND CRIMINAL MEDIATION. 3. CHARACTERISTICS OF RESTORATIVE JUSTICE AND CRIMINAL MEDIATION. 4. LEGAL BASIS OF CRIMINAL MEDIATION IN CUBA. 5. THE QUESTIONNAIRE. 6. INTERVIEW WITH EXPERTS. 7. DEFICIENCIES OF MEDIATION IN THE JUDICIAL FIELD. 8. PROPOSAL FOR A TRAINING SYSTEM. BIBLIOGRAPHY.

1. ORÍGENES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA MEDIACIÓN PENAL.

Se dice que la Justicia Restaurativa fue la que existió en el principio de los tiempos, con ejemplos claros que se evidencian en la Biblia y a medida que el ser humano fue desarrollándose, la desaprovechó en la transformación de nuestra sociedad y de nuestros sistemas jurídicos y políticos que hoy en día, en muchos países se realizan estudios científicos para volver a incorporar la Justicia Restaurativa como alternativa a los sistemas judiciales, como una vía para lograr la reparación del daño.

La Justicia Restaurativa tiene su origen en unos movimientos político-criminales que tuvieron lugar en Ontario, Canadá en 1974, en los cuales aconteció el primer programa de conciliación entre víctima e infractor denominado VOM (Victim offender mediation), que después se divulgó a Estados Unidos y Europa. Este primer proyecto de mediación penal se produjo en el marco de la delincuencia juvenil, cuando un juez admitió llevar a cabo una idea propuesta por Mark Yantzi, un agente de libertad condicionada del Comité Central Menonita, consideró conveniente que dos jóvenes condenados por veintidós delitos de vandalismo se reuniesen a hablar con sus víctimas y llegasen a un acuerdo sobre el pago de los daños ocasionados por la comisión de los delitos.¹

La mediación penal es un enfoque alternativo al sistema de justicia penal tradicional enfocado en reparar el daño causado por el delito y restaurar las relaciones entre las partes involucradas, en lugar de centrarse, únicamente, en castigar al delincuente. Se busca involucrar a todas las partes interesadas, incluyendo al delincuente, la víctima y a la comunidad, para el logro de una solución justa y satisfactoria para todas las partes.

Como base de esto se considera que el delito no solo afecta al individuo que lo comete, sino también a las personas y comunidades que lo rodean. Tiene como fin abordar las causas subyacentes del delito y trabajar para prevenir futuros delitos a través de la restauración de relaciones, la promoción y la responsabilidad individual y comunitaria.

En resumen, la mediación penal florece en Canadá y representó una nueva forma de mirar la justicia, en sus orígenes fue entendida como conciliación, antes que, como la idea de un proceso, hasta que las nuevas concepciones surgidas con el devenir histórico la apartaron de la clásica relación con la conciliación, para lograr un prestigio institucional que repercute en numerosas legislaciones donde se pretende ingresar, en su modo resolutivo, nuestro país no está exento de la implementación de esta institución que significa un cambio significativo para el Derecho Penal tradicional.

2. CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Para conceptualizar la Justicia Restaurativa es necesario analizar varios conceptos planteados por diferentes autores.

Para Marshall, la Justicia Restaurativa es un proceso mediante el cual las partes que se han visto involucradas en un delito resuelven de manera colectiva la forma de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro. Gordon Bazemore Y Lode Walgrave enfatizan el resultado final y la definen como toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito”.²

Según el experto Jean Schmitz, la Justicia Restaurativa, también conocida como reparadora o compasiva, centra su foco de atención en las víctimas y en los autores o responsables del delito cometido, esta no tiene como fin el castigo, sino que pretende

¹ Carlos Romera Antón, "Justicia restaurativa; modelo de mediación en el ámbito Penal, encaje en el procedimiento tradicional y relación de los distintos operadores jurídicos con el proceso de mediación". (2007).

² Ángela Gómez Pérez y Yeissel Aguiar Pardo, "La concepción restaurativa de la justicia como alternativa a la prisión". Revista cuba.vlex.com, <https://cuba.vlex.es.com/vid/concepcion-restaurativa-justicia-restaurativa844293920>

que los causantes del problema reconozcan su culpa e intenten reparar el daño, en dicho proceso la víctima tiene un rol activo.³

Es meritorio destacar, que la Organización de las Naciones Unidas determinó a la Justicia Restaurativa como: todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceden cualquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Es una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de la víctima, el infractor y la comunidad.⁴

Para los fines de este artículo se considera que la Justicia Restaurativa es el procedimiento que se lleva a cabo tanto con la víctima, como con el ofensor o con cualquier otra persona afectada, sin imponer una sanción de pena o disminuyendo la misma, pone de manifiesto la mediación y el diálogo entre ellos, para de esta manera llegar a un acuerdo recíproco, donde ambas partes se benefician. El ofensor reparará el daño causado para que de esta manera la víctima quede satisfecha, dando solución al conflicto de una manera pasiva.

Por otra parte, una conceptualización de la mediación penal es un proceso difícil y trabajoso, debido a que existen varios mediadores que han dado sus visiones teóricoprácticas sobre este nuevo fenómeno.

Según el autor John M. Haynes, “la mediación como proceso busca, con la ayuda de un tercero, facilitar a los participantes en el conflicto su resolución, que se expresa en un acuerdo consistente en una solución mutuamente aceptable y estructurada de manera que permita, de ser necesario, la continuidad de las relaciones entre las personas involucradas en el conflicto”.⁵

Desde el punto de vista de esta investigadora, dicho concepto está incompleto. El autor en ningún momento hace alusión a la voluntad de las partes y la confidencialidad del proceso para su puesta en práctica. Eric García-López, define la mediación como “un conjunto de interacciones humanas motivadas por un conflicto, gestionadas por un tercero que pretende ser neutral con el fin de alcanzar acuerdos satisfactorios y duraderos para los involucrados, lo que contribuye al desarrollo de la justicia”.⁶

Este concepto tampoco expone que debe ser un proceso voluntario y confidencial, por lo que se considera igualmente inacabado.

³ Jean Schmitz, “¿Qué es la Justicia Restaurativa?”. Diario de Mediación. (2018),

<https://www.diariodemediacion.es/que-es-la-justicia-restaurativa/>

⁴ Julio Andrés Sampedro Arrubla, “¿Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa? Revista de Derecho Penal Contemporáneo, No 12, (2005),

<https://xperta.legis.co/visor/rpenal/rpenal7680752a8057404ce0430a0101151404c/revista-de-derecho-penal-contemporaneo>

⁵ John M. Haynes, “Fundamentos de la mediación familiar” (Madrid: Gaia, 1995):11

⁶ García López, “Mediación, Perspectivas desde la psicología jurídica”. Revista Latinoamericana de Psicología. (2011): 278, <http://webooks.co/images/team/academicos/psicologia>

Por su parte, María Tardón define la mediación penal como “un mecanismo de participación voluntaria del imputado y la víctima del delito o falta cometidos, en un proceso de diálogo y comunicación conducido por un mediador imparcial, con el objetivo fundamental de conseguir la reparación adecuada del daño causado y la solución del conflicto desde una perspectiva justa y equilibrada para los intereses de ambas partes, que situaría el énfasis en los derechos de las víctimas en una concepción del proceso penal que se ha dado en llamar la justicia reparadora o restauradora, desde la cual, ésta no sería sino una alternativa al propio proceso”.⁷ Este concepto es uno de los más amplios y aceptados, pues contiene toda la esencia del proceso de mediación penal, aunque algo cuestionable sería que no se menciona una de las características fundamentales e imprescindibles de la mediación, la confidencialidad.

Otra definición de mediación es la ofrecida por Patricia Esquinas, es la más concreta y completa de todas las consultadas hasta el momento, pues contiene las características fundamentales de todo proceso de mediación sin olvidar ninguna, definiéndola como un proceso no contencioso (en principio), informal, voluntario y basado en la confianza entre las partes, a través del cual los participantes tratan de resolver su conflicto de modo autónomo, con la ayuda de un tercero neutral que conoce las condiciones fácticas y jurídicas de los hechos pero que carece de capacidad para decidir”.⁸

En el I Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal, celebrado en Burgos los días 4 y 5 de marzo de 2010, se definió la mediación penal como “un proceso de diálogo y comunicación gratuito y voluntario entre víctima e infractor conducido por un mediador imparcial con el objeto de llegar a acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes”.⁹

El Decreto-Ley No.69 “Sobre la Mediación penal”, establece como concepto de mediación penal: que es un método voluntario, confidencial, y flexible de gestión y solución de los conflictos, iniciado a petición de al menos una de las personas interesadas y aceptado voluntariamente por la o las otras personas, mediante este procedimiento uno o varios terceros denominados mediadores, actúan como facilitadores para que las partes involucradas en el conflicto, por sí mismas, negocien de forma colaborativa a través de la autocomposición e identifiquen alternativas viables para dirimir su controversia y arriben a acuerdos de mutua satisfacción.¹⁰ Definición que es asumida en el presente artículo, por considerar que es un concepto claro, preciso y completo, que contiene todos los elementos necesarios para poner en práctica la mediación penal. Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, se considera, que la

⁷ María Tardón Olmos, “El estatuto jurídico de la víctima”. Revista Cuadernos de pensamiento político. No 19. (2008): 24, <http://dialnet.unirioja.es/servlet>

⁸ Patricia Esquinas Valverde, “La mediación entre la víctima y el agresor como forma alternativa de resolución del conflicto en el sistema judicial de adultos: ¿una posibilidad también viable en España?” Revista penal No 18. (2006): 57, <http://dialnet.unirioja.es/servlet>

⁹ “Conclusiones del I Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal: dimensiones teóricas y repercusiones prácticas.” Servicios de Mediación Penal de Castilla y León. (2010):13

¹⁰ Decreto-Ley No.69 Sobre la Mediación de conflictos (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba, 2023), artículo 1.1 y 1.2, capítulo I.

mediación penal es la variante de la Justicia Restaurativa más usada por la mayoría de los Estados. Esta modalidad, constituye la alternativa más efectiva y satisfactoria al sistema penal tradicional, ya que pone al diálogo como centro del proceso, busca que las partes resuelvan el conflicto, de manera voluntaria a través de un mediador, con el objetivo de llegar a un acuerdo que sea beneficioso para todos, sin la necesidad de acudir al sistema judicial. Es un proceso legal, voluntario, imparcial, confidencial y restaurativo que busca la reparación del daño, cuyo propósito no es precisar quien tiene la razón, sino ir a las causas que dieron origen al hecho y decidir cómo resolverlo de manera pacífica.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE LA MEDIACIÓN PENAL.

Como características esenciales de las instituciones en estudio, a efectos de este trabajo, se señala, en primer lugar, que la justicia restaurativa, ofrece una oportunidad para el ofensor y la víctima en el esclarecimiento y reconocimiento del conflicto en sí y dispongan de forma colectiva cómo batallar con las consecuencias más próximas de éste y sus afectaciones para el futuro. De este modo se satisfacen las necesidades y responsabilidades de éstos y la comunidad ante la sociedad; tiene como objetivo la reparación del daño, y en caso de que éste no se pueda resarcir, deben tomarse medidas para lograr la compensación del mismo. Otra característica es lograr la inclusión de respuestas y programas como la reparación, restitución o servicio a la comunidad, para de esta manera garantizar la reinserción a la sociedad de la víctima y del ofensor.

Al decir de las características de la mediación penal, lo primero a tener en cuenta es que no todos los conflictos penales pueden ser mediados a los efectos del Decreto-Ley No. 69.

Constituye un proceso que busca resolver los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las partes que lo conforman. Debe, en primer lugar, existir un conflicto, reconocido por las personas que forman parte del mismo y un tercero ajeno a este, que no va a tomar decisiones pero que va a mediar entre las partes para facilitar los acuerdos que se tomen entre ellos.

Otra característica imprescindible es la voluntariedad, pues como se ha mencionado, lo primero que debe existir para dar comienzo a la mediación es la voluntad de todas las partes que están inmersas en el conflicto. Debe de ponerse de manifiesto también la imparcialidad, pues la labor del mediador va a ser facilitar la conversación y la negociación, y en ningún momento impondrá soluciones a las partes. También es importante la confidencialidad, pues la mediación se va a dar en un ambiente seguro y de privacidad, donde estas van a poder expresarse libremente, hablar sobre el hecho ocurrido y sobre los resultados ocasionados por el mismo; otra característica es la participación activa de las partes, las cuales deben involucrarse en el proceso y expresar todas las preocupaciones que tienen para lograr un consenso. Por otra parte, tiene que tener legalidad porque una vez que se llegue a un acuerdo este debe presentarse ante un juez, que es el que da la aprobación para que de esta manera se convierta en un acuerdo legalmente vinculante.

Debe ser un procedimiento informal y flexible pues el sistema de mediación se caracteriza por crear un contexto más flexible para la conducción de disputas. Tiene

generalmente formalizada en varias etapas que varía según las escuelas de mediación, las cuales adscriben a diferentes fundamentaciones teóricas y crean sus propios modelos. La Igualdad, también es otra de las características pues es necesaria para asegurar que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades y en otro orden, es característica determinante la inmediatez, pues debe existir un determinado vínculo entre el mediador y las partes del conflicto. Las actuaciones deben de llevarse a cabo con la presencia del mediador. Por último, pero no menos importante debe ser un proceso totalmente gratuito, para ambas partes dado el carácter público del Derecho Penal, y que sea el Estado el que asuma los costes de la mediación.

Cuando se habla de la característica de la gratuidad de la mediación, que además es un principio, se debe dejar por sentado que el recién aprobado Decreto-Ley No.69, nació trunco, ya que al otórgale a la ONBC la misión de mediador y esta organización concebirlo como un servicio por el cual debe abonarse un pago, deja sin efecto esta característica importante de este proceso.

4. BASES LEGALES DE LA MEDIACIÓN PENAL EN CUBA.

Debe considerarse que la mediación penal bajo ningún concepto pretende presentarse como sustituto de la práctica legal ya establecida, en todo caso, pudieran complementarse de tal forma que conservando cada uno su esencia sea capaz de imbricarse para favorecer al sistema jurídico cubano, siendo posible su coexistencia dentro del mismo ordenamiento jurídico, cada uno en su rol.¹¹

Han pasado algunos años desde que se iniciaron en Cuba los primeros esfuerzos para el conocimiento, estudio, y formación sobre los métodos alternos de solución de conflictos, especialmente la mediación. Algo que entonces parecía tan ilusorio, como pretender alternar la justicia ordinaria y creer posible que personas enfrentadas en un conflicto pudieran lograr un acuerdo por sí mismas.¹²

En Cuba, durante las dos últimas décadas, no se puede establecer un marco legal en materia de mediación penal, ya que no existía un respaldo legal donde los juristas se pudieran apoyar para llevar a cabo métodos alternos de resolución de conflictos, como alternativa al derecho penal, por tanto, su única opción era fortalecer el sistema de justicia penal en todos sus ámbitos, con el fin de garantizar una justicia más eficiente y equitativa para todos los ciudadanos.

La justicia penal en esa época se caracterizó, por la implementación de varias políticas y estrategias dirigidas a fortalecer el sistema de justicia penal en el país, se trabajó en el fortalecimiento de la policía y el sistema de investigación penal, mediante la capacitación y modernización de los equipos y tecnologías utilizadas en la investigación, se dio prioridad al trabajo de la fiscalía y los tribunales, con el objetivo de agilizar los procesos penales y garantizar una justicia más eficiente, además se implementaron programas de rehabilitación y reinserción social para los delincuentes, con el fin de

¹¹ Maikel Bodaño Gómez, "Simposio Internacional, desafíos del derecho en el siglo XXI", (Universidad Central de Las Villas, 2019), <https://convencion.uclv.cu>

¹² Maelia Esther Pérez Silveira, "El acceso a los métodos alternos de solución de conflictos desde la nueva Constitución en Cuba", V/LEX (2019), 2.

reducir la tasa de reincidencia y promover la reinserción social de quienes han cometido delitos.

No fue hasta el 2010, que surge el proyecto llamado “Descongestionamiento del sistema penal: Oportunidad y Justicia Restaurativa”, constituyendo este el principio de una nueva expectativa del sistema penal cubano, un cambio significativo. Este proyecto comienza introduciendo en la Dirección Nacional del Ministerio del Interior en las áreas académicas de investigación comunitaria, con el objetivo de perfeccionar los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria, para enfrentar los hechos criminales y tomar medidas para disminuir la criminalidad en los barrios y localidades más conflictivas.

A este proyecto, se unieron varias facultades de la Universidad de la Habana, dentro de ellas la Facultad de Derecho, el cual se desplazó por varios municipios de la Habana entre ellos Cerro, Arroyo Naranjo y Centro Habana, donde se llevó a cabo un trabajo comunitario que tenía como fin dar a conocer los problemas sociocriminógenos existentes en esas localidades y cuáles eran las causas que lo provocaban, para de esta manera dar soluciones a los mismos desde la comunidad.

Para ellos se crearon los gabinetes legales y de mediación, los que aportaron métodos para solucionar los conflictos mediante la conciliación entre las partes y con la participación activa de la comunidad. De esta manera, se logró que la población adquiriera una cultura de paz y que tomara conciencia del papel activo que jugaba en la solución de estos conflictos.

En esta etapa se llevaban a cabo prácticas de los métodos alternativos de solución de conflictos, que no estaban amparados en la ley, pero solo se ponían en función para establecer acuerdos reparatorios entre la víctima y el victimario en los delitos en los cuales se causara un daño material a bienes de propiedad ajena y en delitos donde se produce afectación patrimonial; por otra parte estaba el criterio de oportunidad, que establecía el artículo 8.3 del Código Penal de 1987, derogado por la Ley 151 del 2022, aunque no se declaraba así en la Ley y era utilizado para que el infractor resarciera al perjudicado el daño material causado, siempre que el hecho tuviera un carácter patrimonial.

El tema de perfeccionar el Sistema Penal en Cuba se volvió recurrente en los estudios que se desarrollaban en los departamentos de derechos y era motivo de investigación de varios juristas, pues el Código Penal vigente en ese momento, no se ajustaba a la realidad cubana. Se hacía necesario entonces, introducir la Justicia Restaurativa, institución que ya era visible en otros países y que en Cuba ya se sabía de su puesta en práctica, pero faltaba el respaldo legal para su implementación y puesta en práctica, como alternativa al sistema penal tradicional para los delitos de menor lesividad social. Estos proyectos fueron ampliándose y se hizo cada vez mayor el interés de los juristas y de la población para poner en práctica métodos que logren descongestionar el Sistema Penal cubano.

La anterior Ley del Proceso Penal (LPP) reguló de manera general la mediación, denominada en aquel momento como acuerdos reparatorios en su artículo 439, donde establecía que los acuerdos reparatorios consistían en la negociación directa o mediante un mediador, este último elegido por los intervinientes.

No fue hasta 2019, que, con la aprobación de la nueva Constitución, se sientan las bases legales, se reconoce y se legitima jurídicamente los métodos alternos de solución de conflictos, con el propósito de que estos puedan ser utilizados para gestionar los conflictos en la vida de los diferentes actores, ya sea en el ámbito privado o colectivo.

La Carta Magna, en su Artículo 93 regula que: “El Estado reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos”,¹³ proclamando que es un derecho de los ciudadanos. Esto no quiere decir, que todos los conflictos que se susciten en el ámbito penal van a ser resueltos por esta vía, solo se resolverá por esta vía, delitos de menor envergadura y de poca lesividad social.

La proclamación de los métodos alternativos de resolución de conflictos significó un parteaguas en materia de Justicia Restaurativa en Cuba, pues abrieron el espacio a una nueva manera de conducir a las personas hacia la solución de sus controversias, convirtiéndolas en responsables de su solución, distinto a la litigiosidad característica del proceso judicial. Convirtiéndose los mismos como pieza del modelo de justicia cubano y como instrumento de esta.¹⁴

En el año 2021 entra en vigor la Ley No.143 del Proceso Penal, la cual deja por sentado la posibilidad de llegar a acuerdos entre las partes, solamente en los casos que esta Ley autorice, sin necesidad de llegar a los tribunales. En su artículo 2.3 establece que “el tribunal, en cualquier estado del proceso, procura conciliar los intereses de las partes en litigio o derivarlo a la mediación”¹⁵ y luego en su artículo 539 regula la forma en que se hará dicha derivación.

Luego de que la Constitución de 2019 introdujera la mediación, y que en la Ley N.143 se diera la posibilidad de mediar, el 22 de febrero de 2023 el Consejo de Estado aprueba el Decreto-Ley No. 69” Sobre la Mediación de Conflictos”, esta nueva norma es la primera de su tipo en el país, tiene como objetivo que los ciudadanos cubanos tengan el derecho de acudir ante mediadores profesionales, para que estos lleven a cabo una negociación que garantice los intereses de ambas partes, ayudando además a dar un tratamiento diferenciado sus conflictos.

La Justicia Restaurativa es una filosofía, un paradigma, un concepto aún en construcción que tiene por lo tanto la capacidad de ajustarse a la medida de cada país, de cada contexto. Cuba posee inmejorables condiciones para construir un modelo de Justicia Restaurativa, incluso en el ámbito penal, que cumpla con la expectativa del diálogo, pacificación social, descongestionamiento de los tribunales, y por supuesto, el necesario empoderamiento no solo de las víctimas en el proceso penal, sino de manera general de las partes de cualquier tipo de conflicto de los que acorde a la ley sean mediables¹⁶.

¹³ Constitución de la República de Cuba (Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 2019), artículo 93.

¹⁴ Jorge Luis Barroso, Esmel Valera Sabugo, “Bases legales para la justicia restaurativa en Cuba. El rol de los profesionales legales”, Boletín ONBC. Revista Abogacía (2023), 89-105, <https://ojs.onbc.cu/index.php/re>

¹⁵ Código de Procesos, Ley No.143 del 2021 (Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 2021), artículo 2.3 y 539

¹⁶ Barroso González, Valera Sabugo, “Bases legales para la justicia restaurativa en Cuba”,89

Lo que era un sueño imposible para varios juristas hace más de dos décadas, ya hoy, al paso de los años, se puede decir que es una realidad palpable en una Cuba, que con el devenir del tiempo ha ido desarrollándose a medida que el mundo ha ido evolucionando y, por tanto, también ha tenido que desarrollar e ir modificando su sistema judicial penal. Cuba cuenta hoy, con una Constitución que establece las bases legales de los métodos alternos a la solución de conflictos, también se regula en el Código de Procesos y además con un Decreto-Ley que pone en práctica dichos métodos y que reconoce a la mediación penal como un tratamiento diferente al sistema penal tradicional cubano.

5. CUESTIONARIO A LOS OPERADORES DEL DERECHO.

Para llegar a conclusiones precisas sobre las acciones realizadas en el ámbito judicial cubano respecto a la implementación de prácticas mediadoras, en específico en el ámbito penal, se le realizaron un total de 12 encuestas a varios operadores del Derecho (Fiscales, Jueces y Abogados), profesionales con 10 y 20 años de experiencia en la labor que realizan. Todos manifestaron haber utilizado algún método alternativo de resolución de conflictos para arribar acuerdos reparatorios durante algún proceso, reconociendo al mismo tiempo que ninguno había utilizado estos métodos, en el ámbito penal.

En su mayoría todos coincidieron, en que los métodos alternativos para la solución de conflictos que más han utilizado es la Negociación y la Conciliación, aunque sí reconocen sobre la mediación, siendo esta última considerada por todos los encuestados, factible para ser utilizada como método en el proceso judicial, ya que es una alternativa que permite la satisfacción de la parte afectada y contribuye a que el acusado reconozca su responsabilidad el acto que ha cometido, además de que las partes pueden llegar a un acuerdo de manera voluntaria, sin necesidad de llegar al tribunal para que un juez imponga una sanción. A su juicio también resulta factible, ya que descongestiona la carga judicial y viabiliza los asuntos, siempre y cuando todas las partes reciban la información necesaria para llevar a cabo la mediación, brindándole la opción a los ciudadanos de verse inmersos en un proceso judicial.

Todos los encuestados, conocen el “Decreto-Ley 69 del 2023 sobre La Mediación de Conflictos”, pero solo uno de 12 encuestados, pudo describir elementos del contenido de la misma, esclareciendo que no fue porque haya recibido ninguna capacitación, sino porque le interesó el tema y decidió estudiarlo, lo que nos da la medida, que el proceso de capacitación realizado con respecto a este Decreto-ley, no ha sido suficiente. Los que reconocen haber recibido capacitación lo han hecho a través de conferencias, talleres y seminarios, impartidos por su propio organismo o por los profesores de la Universidad, de manera presencial y vía online y todos manifiestan haber participado en estas de manera voluntaria.

Todos los abogados encuestados, reconocen percibir que la institución a la cual pertenece (ONBC) tiene como objetivo de trabajo las formas alternativas de resolución de conflictos, además de ser a quienes el Decreto-Ley les da la atribución para ejércela. En cuanto a la percepción por parte de los jueces y fiscales, los criterios estuvieron encontrados, ya que unos consideraban que los fiscales y jueces sí tenían como objetivo de trabajo las formas alternativas de resolución de conflictos y otros manifestaron que no. En casi su totalidad, reconocieron que como profesionales si poseen las

herramientas necesarias para identificar conflictos que pudieran ser resueltos con esta forma alternativa, pero ninguno considera que posee la preparación necesaria para dirigir la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos.

Como se puede apreciar en los criterios anteriormente abordados, se declara que no basta con que el ordenamiento jurídico cubano cuente con la base legal que establezca la implementación de métodos alternativos a la solución de conflictos, en este caso, la mediación penal, si sus ejecutores, los operadores del derecho no poseen la preparación necesaria para poner en práctica los mismos. Por tal razón, se hace evidente la necesidad de implementar un sistema efectivo de capacitación, ya sea por el propio organismo o por profesores de la universidad que los prepare para que puedan llevar a vías de hecho en el ámbito judicial, la mediación.

6. ENTREVISTA A EXPERTOS EN EL TEMA.

La Provincia de Villa Clara, cuenta en la actualidad solo con cuatro abogadas habilitadas como mediadoras, de las cuales se pudo entrevistar solo tres, con el fin de conocer sobre su experiencia como mediadoras durante estos años.

La entrevistada No 1, lleva 33 años ejerciendo la profesión de abogada, se habilitó como mediadora hace aproximadamente 10 años. Para ella, la mediación es factible como método alternativo en la solución de conflictos, pero alega que no lo visibiliza en un proceso judicial. A su juicio el Decreto-Ley 69 Del 2023 es muy importante, pues con su entrada en vigor se regula por vez primera la mediación como una alternativa para resolver conflictos de menor lesividad social.

Se habilitó como mediadora ya que cursó un Diplomado de Mediación, que impartió la Unión Nacional de Juristas de Cuba, el cual se impartió mediante conferencias, talleres y clases prácticas, estructurado en diferentes módulos. Considera que no todos los juristas tienen la preparación necesaria para poner en práctica la mediación, reconoce estas habilidades, por ejemplo, en los abogados que son por naturaleza litigantes, considerando que pueden dirigir un proceso cuyo objetivo es lograr un entendimiento entre las partes, donde ambas se sientan ganadoras, ya que estudian las técnicas necesarias para lograr un acuerdo entre las partes.

La entrevistada No 2, lleva 27 años ejerciendo la profesión, se habilitó como mediadora hace aproximadamente 10 años, mediante un Diplomado de Mediación auspiciado por la Organización Nacional de Bufetes de Cuba que tuvo una duración de dos años, el cual fue impartido a través de conferencias, talleres y clases prácticas, el que contó con la participación de prestigiosos especialistas cubanos y extranjeros. En su opinión el Decreto-Ley 69 del 2023 es muy importante, ya que establece legalmente la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, considerándola una norma muy completa.

En los años que lleva habilitada no ha llevado a cabo ningún proceso de mediación, pero sí la considera factible, ya que es una forma de autorrealización del derecho, pues cada parte involucrada tiene la posibilidad de resolver de manera civilizada sus conflictos de un modo voluntario, considera que los juristas no tienen la preparación necesaria para poner en práctica la mediación, teniendo en cuenta que cada uno tiene su especialidad y por ende cada cual tiene diferentes objetos de trabajo.

La entrevistada No 3, lleva 8 años ejerciendo la profesión de abogada, se habilitó como mediadora hace aproximadamente 5 años, por medio de un Diplomado de mediación auspiciado por la ONBC, que tuvo una duración de un año, el cual se desarrolló a través de Talleres, Conferencias y Clases prácticas, impartidas por prestigiosos especialistas y del cual considera que fue una preparación muy completa, ya que abordó cuestiones relacionadas a la igualdad de género, a la mediación penal y la protección de menores. En opinión de esta entrevistada este diplomado no solo le dió la habilitación como mediadora, sino que también la educó para la vida y sus relaciones interpersonales.

En su opinión, es factible la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, pues se ha demostrado que estos métodos, tanto la mediación como la conciliación, son la vía que resuelve la mayoría de los asuntos de familia, pues les otorgan a las partes herramientas para la comunicación, la que en la mayoría de los casos se vuelve más benévola y favorece la puesta en común acuerdo de las partes.

La entrevistada manifiesta su satisfacción por haber tenido la oportunidad de mediar asuntos penales, a través de acuerdos de reparación, sobre todo en delitos relacionados con accidentes del tránsito, donde las partes se ponen de acuerdo para resarcir la indemnización a pagar por los daños causados. Sobre el Decreto-Ley considera, que presenta una estructura adecuada y muy completa; pero a pesar de ello se complejiza la puesta en práctica de la mediación pues no todos los juristas están lo suficientemente preparados para ponerla en práctica. Es un tema que debe ser estudiado, porque muchas veces se violentan sus principios.

Siguiendo la cuerda del análisis, se puede apreciar que hay coincidencia de criterios entre las expertas, en cuanto a la poca preparación que poseen los operadores del derecho para poner en práctica la medición como método alternativo a la solución de conflictos. Las mismas consideran el Decreto-Ley 69 del 2023 es muy importante, ya que es la base normativa para llevar a cabo el proceso. Ratificando con ello, la necesidad inmediata de implementar un sistema efectivo de capacitación para el contexto judicial.

7. DEFICIENCIAS DE LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO JUDICIAL.

En el contexto judicial, la Justicia Restaurativa no ha sido una temática suficientemente abordada en Cuba. Los profesionales legales cubanos no han tenido las posibilidades de adquirir el conjunto de conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes necesarias para las prácticas restaurativas. A pesar de esto, el sistema judicial cubano se encuentra estructurado, organizado y cuenta con una estrecha interrelación entre las instituciones que lo conforman, de manera que es posible diseñar y desarrollar una estrategia de formación coherente e integradora que alcance a profesionales legales de las diferentes instituciones que conforman el sistema judicial. En este ámbito se puede constatar lo siguiente:

. En las cuatro instituciones principales que inciden en el contexto judicial se ha ofrecido alguna capacitación relacionada con la Justicia Restaurativa en la década más reciente, pero no de forma homogénea ni sistemática. Las causas expuestas sobre la casi nula realización de actividades sobre Justicia Restaurativa son la ausencia (hasta hace muy poco tiempo) de una base legislativa a nivel nacional para la remisión de casos a procesos de Justicia Restaurativa; baja prioridad asignada a la misma por parte de los

grupos profesionales que integran su institución y a los propios objetivos de trabajo de estas, centrados en otros aspectos entendidos como de mayor relevancia para su gestión; en menor medida el escepticismo por parte de los profesionales que integran su institución en relación con la inclusión de la Justicia Restaurativa como parte de la oferta formativa de la institución; y las dificultades para conseguir formadores expertos en Justicia Restaurativa.

A pesar de lo anterior, sí consideran relevante para su institución que los profesionales que la integran reciban un programa de capacitación en Justicia Restaurativa, y de igual manera lo consideran beneficioso para las víctimas de delitos o de manera general para las partes de un conflicto. Calificaron como relevante la capacitación sobre Justicia Restaurativa, centrado en los siguientes aspectos: la adquisición de conocimientos; desarrollo de habilidades (conectado a la comunicación de la oferta de Justicia Restaurativa a las partes en conflicto y a las herramientas para lograr acuerdo sin necesidad de remitirlos a cualquiera de las formas de Justicia Restaurativa que se pueden desarrollar); y el cambio de las actitudes de los profesionales legales hacia la Justicia Restaurativa.

- La UNJC ha auspiciado anualmente el Diplomado “Mediación, Género y Derecho” desde el año 2011, en este se han graduado 216 juristas provenientes de todos los organismos jurídicos y de todas las provincias del país, aunque la mayoría han sido abogados de la ONBC. Muy pocos jueces y fiscales se han graduado en el Diplomado.
- El Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República solo han desarrollado una actividad de capacitación centrada en temas de Justicia Restaurativa para jueces y fiscales que trabajan el Derecho de Familia.
- La ONBC ha auspiciado de conjunto con la Universidad de La Habana dos cursos online sobre mediación, uno en el 2021 (312 graduados) y otro en el 2023 (352 graduados). Los cursistas pertenecen de todas las provincias del país. Además, los abogados de la ONBC se han insertado en los Diplomados de Mediación que imparte la UNJC, con un total de 208 graduados. Los graduados del Diplomado proceden de casi todas las provincias del país, y son los abogados que según el Decreto-Ley 69 del 2023 sobre la Mediación de Conflictos están habilitados para desempeñarse como mediadores. Sin embargo, solo 57 permanecen en la ONBC actualmente, y las provincias de Santiago de Cuba y Las Tunas no poseen ninguno, mientras que en cuatro provincias hay solo un abogado habilitado como mediador. La Editorial ONBC, además, ha publicado dos libros sobre mediación, ambos del autor Armando Castanedo Abay, y en estos momentos se encuentra en proceso de edición un tercer libro del mismo autor relacionado con el referido Decreto-Ley 69.
- La única institución que posee una frecuencia regular en las actividades de capacitación es la UNJC, con la frecuencia anual de su diplomado de mediación. Solo la UNJC y la ONBC proyectan desarrollar actividades de capacitación sobre Justicia Restaurativa en el futuro.
- La modalidad de la mediación es la única que se aborda en las actividades de capacitación desarrolladas por las cuatro instituciones, lo que evidencia una visión limitada de la Justicia Restaurativa. El Tribunal y la Fiscalía han desarrollado sus

actividades de capacitación sobre Justicia Restaurativa solo en las materias civil y familiar. La ONBC ha abordado la Justicia Restaurativa de manera general sin especificar una materia determinada. La UNJC imparte sus diplomados sobre mediación enfocados en las materias del Derecho Civil, Familiar y en el ámbito del Derecho Internacional Privado.

- Algunas actividades de capacitación se realizan con la colaboración de la Universidad de La Habana. Estas colaboraciones consisten únicamente en la participación como formadores de profesores de dicha universidad.
- Las actividades de capacitación se imparten de diferentes maneras. En el caso de la ONBC algunas son virtuales y otras presenciales. El diplomado de la UNJC es totalmente presencial. Las demás actividades del TSP y la FGR han sido presenciales. No se emplea el formato híbrido. Las actividades presenciales se imparten en algunos casos en las sedes nacionales de las instituciones y en otros casos en sus sedes regionales o territoriales. Los cursistas pertenecen a todos los territorios del país, y sus instituciones corren con los gastos de alojamiento, alimentación y transportación. Los grupos presenciales oscilan entre 25 y 30 cursistas.
- Los grupos de capacitación se conforman por profesionales de las propias instituciones cuando estas son las que ofertan la actividad de capacitación, excepto los cursos online de la ONBC, a los cuales pueden acceder profesionales legales de cualquier institución. Los Diplomados de la UNJC agrupan a profesionales de todas las instituciones. Los contenidos impartidos en los grupos mixtos son comunes para todos los cursistas con independencia de la institución a la que pertenecen, aunque en ocasiones se ofrecen especificaciones. La participación de los profesionales que cursan las actividades de capacitación ofertadas es voluntaria, y se divulgan por diferentes medios: convocatoria general a través de las vías de comunicación institucional y otras diferentes a las institucionales, por el sitio web de la institución que la ofrece
- Los objetivos de las capacitaciones impartidas de manera general se enfocan fundamentalmente en: adquirir conocimientos sobre los valores fundamentales y principios de Justicia restaurativa; adquirir conocimiento sobre la mediación víctima-infractor como práctica específica y discutir las creencias y actitudes de los profesionales del derecho hacia la Justicia restaurativa.
- Las actividades de capacitación impartidas sobre Justicia restaurativa se conciben solo como parte de la capacitación, pero de manera puntual para cubrir una necesidad concreta y temporal, en el caso de la UNJC no se responde esta pregunta por cuanto no posee profesionales como tal, sino que ofrece capacitación a profesionales de todas las instituciones jurídicas.
- La metodología empleada en las actividades de capacitación es variada, incluye fundamentalmente las siguientes: conferencias de los formadores, presentaciones de los participantes, trabajo en grupo, debate.
- No se evalúa el nivel de satisfacción de las actividades de formación en Justicia Restaurativa que se desarrollan, no obstante, la percepción declarada por los entrevistados sobre estos niveles de satisfacción, tanto de las instituciones como de los alumnos, es por lo general “satisfecho”.

8. PROPUESTA DE UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN.

Se llevará a cabo un programa de formación en Justicia Restaurativa en el contexto judicial que irá dirigido a abogados, jueces y fiscales. Está a tono con el papel que estos profesionales legales ostentan a partir de la entrada en vigor de la Constitución y de las leyes complementarias que han comenzado a incorporar elementos de la Justicia Restaurativa en las diferentes materias del Derecho. Además, se entiende como una estrategia necesaria para la aplicación del recién aprobado Decreto-Ley 69 del 2023 sobre Mediación de Conflictos. Se parte de la comprensión de que la Justicia Restaurativa, y en especial la mediación, no puede ser concebida solamente como responsabilidad de los mediadores, sino que debe asumirse como una filosofía de trabajo, un modo de actuación para todos los profesionales legales que se desempeñan en el contexto judicial cubano.

Este programa de formación se dividirá en cinco módulos y será evaluado en un taller final, estos módulos se impartirán algunos de manera presencial y otros de forma online, para que los juristas puedan poseer la preparación necesaria para implementar métodos alternos de resolución de conflictos, a continuación, damos a conocer el contenido del programa organizado por temáticas:

Módulo I: La aparición de la Justicia Restaurativa en el contexto de la justicia criminal. 6 horas (3 online mediante el empleo del aula virtual de la UCLV y 3 presenciales).

Contenidos a impartir (online):

Aproximaciones teóricas a la justicia penal y la pena. Orígenes de la Justicia Restaurativa y marcos teóricos. Valores y estándares/principios de la Justicia Restaurativa.

Herramientas: conferencias grabadas. Videos didácticos. Presentaciones en Power point.

Lectura de materiales bibliográficos indicados.

Contenidos a impartir (presencial):

Enfoques y marcos teóricos de la Justicia Restaurativa, valores y principios de la Justicia Restaurativa. La “evolución” del papel de los jueces y fiscales, un reposicionamiento de su papel frente al delincuente, la víctima, la comunidad, hacia un sistema de justicia más inclusivo y receptivo. La función y el papel de los jueces y/o fiscales y cómo encaja la protección de los derechos de todas las partes implicadas, sin perjuicio de los derechos de la persona acusada ni de la víctima. Implicaciones más prácticas -pero todavía generales

(no específicas de cada país)- de los enfoques teóricos presentados anteriormente: funciones de los usuarios del sistema de justicia y su interacción con la Justicia Restaurativa, los procedimientos penales y otros procedimientos judiciales. Cómo valorar las necesidades y los derechos de las víctimas y los infractores, sin dejar de respetar las normas y directrices profesionales y éticas. Cómo la Justicia Restaurativa puede mejorar la experiencia de justicia de la gente común: rendición de cuentas, inclusión, participación, restauración y orientación.

El nivel colectivo y la implicación de la comunidad en hacer justicia; la contribución de los ciudadanos/de la comunidad en los procesos de justicia: un componente importante en el cambio de perspectiva, pero los formadores pueden seguir siendo generales y teóricos y, por ejemplo, mencionar: Ejemplos existentes de participación de la comunidad en la justicia penal (jueces legos) y a la interacción existente entre la opinión pública y la elaboración de leyes; otros ejemplos significativos de aplicaciones prácticas se refieren a la creciente falta de confianza de la población hacia el sistema de justicia y cómo la Justicia Restaurativa es positiva para tender puentes.

Cómo reconocer el potencial de las prácticas restaurativas en el ámbito judicial y el resultado de la Justicia Restaurativa: el potencial de la Justicia Restaurativa para mejorar la calidad del trabajo de jueces, fiscales y abogados. Principios de la Justicia Restaurativa: justicia, solidaridad, dignidad humana, verdad, reparación, voluntariedad, el carácter inclusivo del proceso, participación activa, neutralidad/atención equitativa a las necesidades de todas las partes y confidencialidad.

Herramientas: conferencias grabadas. Videos didácticos. Círculos y ejercicios interactivos. Discusiones grupales.

Módulo II: Entendiendo la Justicia Restaurativa en la práctica. 5 horas (2 online mediante el empleo del aula virtual de la UCLV y 3 presenciales).

Contenidos a impartir (online):

Programas de Justicia Restaurativa: Introducción a la definición de Justicia Restaurativa.

Introducción a “Qué es un programa de justicia reparadora”; ¿cuándo podemos llamar a un (nuevo) programa “justicia reparadora”? condiciones para un (nuevo) programa de justicia reparadora de Howard Zehr. Mediación víctima-ofensor, conferencias, círculos / directos e indirectos / el contenido de un encuentro de Justicia Restaurativa / detalles de los procesos. Impacto y efectividad: Metodologías de evaluación del impacto y eficacia de los procesos restaurativos que se puedan tramitar: Control judicial aleatorio. Métodos cualitativos de evaluación y valoración de las necesidades y la satisfacción (el poder de las historias y las narraciones). Contenido, en términos de efectividad: Efecto/impacto en el trabajo y funcionamiento del Sistema de justicia penal: ¿cuál es la función del juez? Impacto en la reincidencia y el desistimiento. Grado de consecución de justicia para las partes implicadas. Satisfacción de las partes. Interés de justicia para las víctimas y ofensores. Resultados de la justicia procesal. Acuerdos alcanzados, cumplidos, etc.

Herramientas: conferencias grabadas. Videos didácticos. Presentaciones en power point.

Lectura de materiales bibliográficos indicados.

Contenidos a impartir (presencial):

Programas de Justicia Restaurativa: Diferencias entre la Justicia Restaurativa y otros acuerdos negociados puramente compensatorios/monetarios, entre los casos penales y civiles, entre la negociación, la mediación, el arbitraje, la adjudicación. Cómo los jueces, fiscales y abogados pueden comunicarse con las partes desde un punto de vista institucional sobre la propuesta de Justicia Restaurativa y sobre el programa de Justicia

Restaurativa. Cómo los jueces, fiscales y abogados pueden integrar el resultado del proceso de Justicia Restaurativa en su trabajo y decisiones. Intersecciones y desafíos entre la Justicia Restaurativa y la justicia penal, así como el papel del poder judicial: Cuestiones de imparcialidad judicial, neutralidad, independencia, poder(es) coercitivo(s) judicial(es), legalidad, presunción de inocencia frente al hecho de que la persona acusada o condenada por el daño esté de acuerdo con los hechos y cómo se relacionan con la Justicia Restaurativa. Desafíos relacionados a estas cuestiones de intersección. Cómo se relacionan estos retos con las prácticas de Justicia Restaurativa y la valoración de las necesidades de las víctimas, los acusados y los condenados. Desafíos prácticos como: Tiempo, Instrumentos prácticos, Información y comunicación con las partes de forma imparcial y clara. Falta de servicios restaurativos. Falta de feedback por parte de los servicios de mediación. ¿Cómo las cuestiones de intersección entre la Justicia Restaurativa y el Sistema de Justicia tradicional, así como los desafíos, repercuten en el trabajo diario de los jueces, fiscales y abogados: debería cambiar su papel? Para los fiscales: posibilidad de remitir los casos a Justicia Restaurativa antes de iniciar el procedimiento judicial tradicional. Para los jueces: posibilidad de tomar en consideración y confirmar los acuerdos entre las partes interesadas. Para los abogados: posibilidad de persuadir a sus clientes y facilitar una negociación satisfactoria que permita concluir tempranamente la litis y evite que el conflicto se conozca por el tribunal.

Herramientas: conferencias grabadas. Videos didácticos. Círculos y ejercicios interactivos. Discusiones grupales.

Módulo III: Los actores de la Justicia Restaurativa en Cuba. 5 horas (1 online mediante el empleo del aula virtual de la UCLV y 4 presenciales).

Contenidos a impartir (online):

¿Quiénes son los actores de la Justicia Restaurativa? Principales actores: víctima, ofensor, abogados, comunidad y facilitador (papel neutral). Otros actores: jueces, fiscales, policía, centros penitenciarios, trabajadores sociales, el Estado, los medios de comunicación, entre otros. Conceptos teóricos y definiciones de víctima. Presentación teórica de las necesidades de las víctimas y el concepto de vulnerabilidad. Referencias a grupos específicos que encuentran barreras en el acceso a la justicia -Materiales de lectura adicionales para profundizar en el conocimiento de la Justicia Restaurativa con niños y con grupos que encuentran barreras en su acceso a la Justicia Restaurativa.

Herramientas: Videos didácticos. Presentaciones de power point. Lectura de materiales bibliográficos indicados.

Contenidos a impartir (presencial):

Conocer y comprender a los actores de la Justicia Restaurativa. Necesidades y experiencias de las víctimas. El concepto de vulnerabilidad. Necesidades y experiencias del acusado: Entendiendo al acusado/condenado y sus necesidades. Necesidades y experiencias comunidad/ciudadanos. Introducción y entendimiento general de la posibilidad de ofrecer Justicia Restaurativa a niños: niños sospechosos o acusados y niños como víctimas. Contexto social y daños sociales: Actitudes sociales hacia las

víctimas/daños (particulares)/tratando con el daño/definiendo 'comunidad' y el rol de la comunidad en la Justicia Restaurativa.

Herramientas: conferencias grabadas. Videos didácticos. Círculos y ejercicios interactivos. Discusiones grupales.

Módulo IV: Marco legal de la Justicia Restaurativa. 5 horas (1 online mediante el empleo del aula virtual de la UCLV y 4 presenciales).

Contenidos a impartir (online):

Marcos legal y político internacional. Niveles internacionales y europeos sobre el marco legislativo y político de la Justicia Restaurativa. Principios básicos sobre el uso de la Justicia Restaurativa en asuntos penales (ONU). Manual de la ONU sobre programas de Justicia Restaurativa. Recomendación CM/Rec (2018)8 relativa a la Justicia Restaurativa en materia penal. Directiva 2012/29/UE Directiva sobre víctimas y, sobre todo, documentos y contribuciones de investigadores/profesionales sobre el lugar que ocupa la Justicia Restaurativa en la Directiva, también sobre el impacto de dicha legislación en las partes (por ejemplo, el derecho a obtener información sobre la Justicia Restaurativa - para seguir dándole relevancia personal y seguir basando todo en la práctica). Marco legal y político nacional. El Estado de Derecho, el rol de las directrices nacionales y el rol de jueces, fiscales y abogados en la Justicia Restaurativa. Justicia Restaurativa y la Constitución nacional y en las leyes complementarias. Difusión geográfica de la Justicia Restaurativa en el país. Normas de soft law internas: protocolos/acuerdos por/entre autoridades judiciales, servicios de Justicia Restaurativa, autoridades locales, ONGs. Marco legal y político comparativo: Ejemplos de modelos de Justicia Restaurativa de otros países para que los estudiantes puedan entender los valores, principios y marcos legales existentes en la Justicia Restaurativa y cómo se aplican.

Herramientas: Videos didácticos. Presentaciones de power point. Lectura de materiales bibliográficos indicados.

Contenidos a impartir (presencial):

Previsibilidad en el uso de la Justicia Restaurativa: Remisiones adecuadas a Justicia Restaurativa. Salvaguardas legales para quienes participen en Justicia Restaurativa. Legislación nacional sobre Justicia Restaurativa: posibles opciones virtuosas de reconocimiento legislativo que aumenten la confianza en la Justicia Restaurativa y contribuyan a una aplicación más sistemática y cumplida frente a una posible legislación contraproducente que contradiga y traicione los principios básicos de la Justicia Restaurativa. Directrices nacionales sobre la justicia restaurativa como alternativas de calidad, o complementos a la legislación nacional para aconsejar la adopción de protocolos que regulen la conducta de la intervención de la Justicia Restaurativa y que se relacionen con las necesidades y derechos de las partes, la comunidad local, el sistema judicial y las agencias de Justicia Restaurativa. Marco legal existente en el país (repaso de la sesión online): Legislación, políticas y protocolos. Centrarse en las normas nacionales para proporcionar información a las partes sobre sus derechos, la naturaleza del proceso de Justicia Restaurativa, las posibles consecuencias de su decisión de participar y los detalles de cualquier procedimiento de reclamación. Presencia y funcionamiento concreto de los servicios de Justicia Restaurativa. Cumplimiento e

incumplimiento de los principios básicos supranacionales de la Justicia Restaurativa. El papel del poder judicial dentro del marco legal y político: Papel de los abogados, fiscales y los jueces a la hora de proporcionar información a las partes sobre sus derechos, la naturaleza del proceso restaurativo, las posibles consecuencias de su decisión de participar y cualquier procedimiento de reclamación. Papel de los fiscales y jueces en las remisiones según la legislación nacional. Supervisión judicial de los procesos y resultados restaurativos según la legislación nacional y sus límites. Impacto de la Justicia Restaurativa en las decisiones judiciales según la legislación nacional.

Herramientas: conferencias grabadas. Videos didácticos. Círculos y ejercicios interactivos. Discusiones grupales.

Módulo V: Hacer realidad la Justicia Restaurativa. 5 horas (1 online mediante el empleo del aula virtual de la UCLV y 4 presenciales).

Contenidos a impartir (online):

Condiciones para la Justicia Restaurativa: Criterios de selección de casos/brechas entre las posibilidades y la práctica/Importancia y limitaciones de los actores judiciales como guardianes/Justicia Restaurativa en las diferentes etapas del sistema/comprensión de los acuerdos y la falta de acuerdos. Procesos de motivación para víctimas-ofensores (importante para abogados, jueces y fiscales).

Herramientas: Videos didácticos. Presentaciones de power point. Lectura de materiales bibliográficos indicados.

Contenidos a impartir (presencial):

Justicia Restaurativa a nivel de casos. Accesibilidad de la Justicia Restaurativa: Importancia de la accesibilidad para todos/obstáculos a la accesibilidad/actitudes de la sociedad hacia la justicia reparadora. Servicios y procesos de Justicia Restaurativa: los organismos implicados/los procedimientos necesarios/los retos y las posibilidades de aplicación/el papel de los abogados, jueces y fiscales en la justicia reparadora a nivel local/la realización de remisiones. Comunicación: comunicación interpersonal, comunicar la oferta de Justicia Restaurativa, comunicar sobre servicios de Justicia Restaurativa. La comunicación al público y a los medios de comunicación.

Herramientas: conferencias grabadas. Videos didácticos. Círculos y ejercicios interactivos.

Discusiones grupales.

Taller final: 4 horas

No se trata de un examen o una evaluación, sino más bien de una contribución, por parte de los estudiantes, a la promoción activa de la justicia restaurativa en su propio país y una contribución a la mejora y finalización de un programa de formación y un manual que se utilizará en toda Cuba.

Metodología

La metodología a utilizar es participativa mediante la realización de Talleres que permitan crear productos a ser utilizados en el trabajo cotidiano. Se utilizarán técnicas de participación, reflexión, debate, así como medios didácticos de aprendizaje.

Forma de evaluación

La forma de evaluación será sistemática, a partir de la participación en cada uno de los talleres. Se tendrá en cuenta la calidad de los productos obtenidos en cada uno de los talleres. También se tendrá en cuenta el efecto de la capacitación en el tiempo a partir de la elaboración de un instrumento de evaluación que se aplicará antes del inicio de la capacitación y al finalizar la misma.

BIBLIOGRAFÍA

“Conclusiones del I Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal: dimensiones teóricas y repercusiones prácticas.” Servicios de Mediación Penal de Castilla y León. (2010):13

Ángela Gómez Pérez y Yeissel Aguiar Pardo, “La concepción restaurativa de la justicia como alternativa a la prisión”. Revista cuba.vlex.com, <https://cuba.vlex.es.com/vid/concepcion-restaurativa-justicia-restaurativa844293920>

Barroso González, Valera Sabugo, “Bases I

Carlos Romera Antón, “Justicia restaurativa; modelo de mediación en el ámbito Penal, encaje en el procedimiento tradicional y relación de los distintos operadores jurídicos con el proceso de mediación”. (2007).

Código de Procesos, Ley No.143 del 2021 (Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 2021), artículo 2.3 y 539

Constitución de la República de Cuba (Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 2019), artículo 93.

Decreto-Ley No.69 Sobre la Mediación de conflictos (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba, 2023), artículo 1.1 y 1.2, capítulo I.

García López, “Mediación, Perspectivas desde la psicología jurídica”. Revista Latinoamericana de Psicología. (2011): 278, <http://webooks.co/images/team/academicos/psicologia>

Jean Schmitz, “¿Qué es la Justicia Restaurativa?”. Diario de Mediación. (2018), <https://www.diariodemediacion.es/que-es-la-justicia-restaurativa/>

John M. Haynes, “Fundamentos de la mediación familiar” (Madrid: Gaia, 1995):11

Jorge Luis Barroso, Esmel Valera Sabugo, “Bases legales para la justicia restaurativa en Cuba. El rol de los profesionales legales”, Boletín ONBC. Revista Abogacía (2023), 89-105, <https://ojs.onbc.cu/index.php/re>

Julio Andrés Sampedro Arrubla, “¿Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa? Revista de Derecho Penal Contemporáneo, No 12, (2005), <https://xperta.legis.co/visor/rpenal/rpenal7680752a8057404ce0430a0101151404c/revista-de-derecho-penal-contemporaneo>

Maelia Esther Pérez Silveira, “El acceso a los métodos alternos de solución de conflictos desde la nueva Constitución en Cuba”, V/LEX (2019), 2.

Maikel Bodaño Gómez, “Simposio Internacional, desafíos del derecho en el siglo XXI”, (Universidad Central de Las Villas, 2019), <https://convencion.uclv.cu>

María Tardón Olmos, “El estatuto jurídico de la víctima”. Revista Cuadernos de pensamiento político. No 19. (2008): 24, <http://dialnet.unirioja.es/servlet>

Patricia Esquinas Valverde, “La mediación entre la víctima y el agresor como forma alternativa de resolución del conflicto en el sistema judicial de adultos: ¿una posibilidad también viable en España?”

Revista penal No 18. (2006): 57, <http://dialnet.unirioja.es/servlet>